

CORNARE	Número de Expediente: 054400414923
NÚMERO RADICADO:	131-0326-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 02/04/2019	Hora: 09:28:23.35... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decretos 1076 de 2015, 050 de 2018

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante radicado con número 131-3623 del 13 de agosto de 2012 la señora **LILIANA MARCELA LOPEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No 39.452.611, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del **FLORICULTIVO SAN SAMUEL** ubicado en el predio identificado con FMI 018-111036 de la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, solicitud que se admite mediante Auto No 131-2112 del 1 de octubre de 2012.
2. Por medio de radicado No 131-2150 del 17 de octubre de 2012 se realizó el Informe Técnico, en donde se solicitaban unos requerimientos, los cuales son oficiados mediante Auto radicado con No 131-2325 del 2 de noviembre de 2012, notificado por aviso el 26 de noviembre de 2012.
3. Que mediante Auto No 131-0141 del 22 de enero de 2013, notificado por aviso el 4 de febrero de 2013, se realizan nuevamente unos requerimientos por parte de La Corporación.
4. Por medio de Resolución radicada con No 131-0318 del 21 de marzo de 2013 se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio identificado con FMI 018-111036 ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla.
5. Que atendiendo al término de vigencia del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la fecha la señora **LILIANA MARCELA LOPEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No 39.452.611, no ha renovado el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** ante la Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental Nro. 05.440.04.14923, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que le faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 05.440.04.14923 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental de vertimientos deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, regulado por el Decreto 050 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **LILIANA MARCELA LOPEZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No 39.452.611, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.04.14923

Proyectó: Judicante / Luz Marina Osorio Arcila

Revisó: Abogado / Armando Baena /

Asunto: Vertimientos / Archivo de Expediente

Fecha: 18/03/2019